

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **068**

Fecha: 09/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2000 00105	Ordinario	MELBA CASTILLO RIVAS Y OTROS	HAIDEE IBAGON DE IBAGON	Auto de Trámite REQUERIR A LOS PROCURADORES JUDICIALES DE LOS SUJETOS PROCESALES PARA QUE ALLEGUEN LOS SOPORTES PROBATORIOS REQUERIDOS PARA ADELANTAR LA SUCESION PROCESAL	08/06/2022		
41001 31 05002 2010 01496	Ejecutivo	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN	COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA	Auto de Trámite AUDIENCIA PARA RESOLVER EXCEPCIONES EL 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	08/06/2022		
41001 31 05002 2014 00037	Ordinario	ULDARICO LOSADA GUTIERREZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto decreta medida cautelar CONTRA ULDARICO GUTIERREZ, REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO	08/06/2022		
41001 31 05002 2017 00705	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	CARLOS ANDRES GUERRERO DOMINGUEZ	Auto ordena emplazamiento SE ACEPTA SOLICITUD DE CORRECCION DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO Y SE ACEPTA RENUNCIA A PODER	08/06/2022		
41001 31 05002 2018 00270	Ordinario	MARIA ELCY PALACIOS TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA SEÑALA AUD. ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 31 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M., ORDENAR A LA PARTE ACTORA REMITIR COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS A LA PROCURADURIA	08/06/2022		
41001 31 05002 2022 00102	Fueros Sindicales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	LUZ YANETH BARRERO CHALA	Auto admite demanda CITAR A LAS PARTES PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DEL ART. 114 CPTSS, AL 5º DÍA HABIL SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA	08/06/2022		
41001 31 05002 2022 00104	Fueros Sindicales	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA SINTRAUNICOMFA	Auto admite demanda CITAR A LAS PARTES PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DEL ART. 114 CPTSS, AL 5º DÍA HABIL SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA	08/06/2022		
41001 31 05002 2022 00106	Fueros Sindicales	PIEDAD BARRIOS GONZALEZ	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	Auto admite demanda CITAR A LAS PARTES PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DEL ART. 114 CPTSS, AL 5º DÍA HABIL SIGUIENTE A LA RESPECTIVA NOTIFICACION Y TRASLADO DE LA DEMANDA	08/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA09/06/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2000-00105-00

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del proceso ordinario laboral en ejecución de sentencia de **MELBA CASTILLO RIVAS, JEFFERSON CASTILLO Y SARA TOLEDO** contra **HAYDEE IBAGÓN DE IBAGÓN**, se evidencia documentación que refiere al fallecimiento de uno de los sujetos procesales que conforman la parte activa, al igual que la parte pasiva; en consecuencia, resulta imperioso conocer las personas que entrarán eventualmente a sucederlos en el litigio en concordancia con el artículo 68 del C.G.P.

De otra parte, se reconocerá personería adjetiva al abogado FERNANDO CULMA OLAYA en calidad de apoderado del tercero JUAN IBAGÓN IBAGÓN (PDF010), quien tiene interés jurídico en este asunto (*propietario de derecho de cuota de inmueble embargado y secuestrado*)¹.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

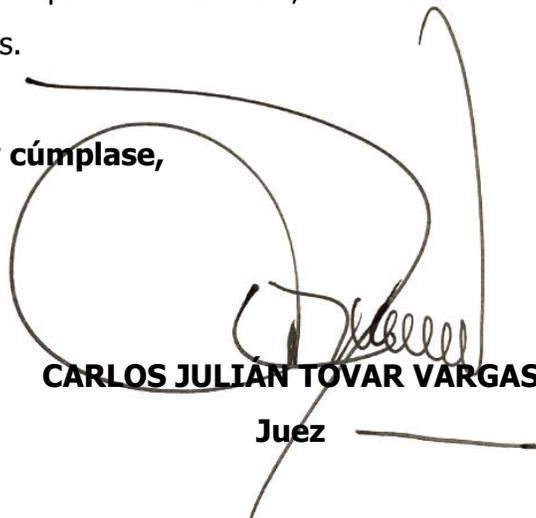
PRIMERO.- REQUERIR a los procuradores judiciales de los sujetos procesales MELVA CASTILLO RIVAS Y HAYDEE IBAGÓN DE IBAGÓN, para que alleguen los soportes probatorios requeridos para adelantar el trámite de sucesión procesal.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho FERNANDO CULMA OLAYA, como vocero judicial del tercero JUAN IBAGÓN IBAGÓN, en la forma y términos del poder conferido (PDF010).

¹ Acta de secuestro de 14-2-2014.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, se tramitarán las solicitudes que se encuentran pendientes.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20000010500

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnsCPaVW5jpBkNRZsgN3V9wBjsNncaetp18wB2FqhRzVjw?e=pNEInI

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264c7d4f6dc54765761174a953207dbe4c32d862ef0038d8d412ea5f601c1f51**

Documento generado en 08/06/2022 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2010-01496-00

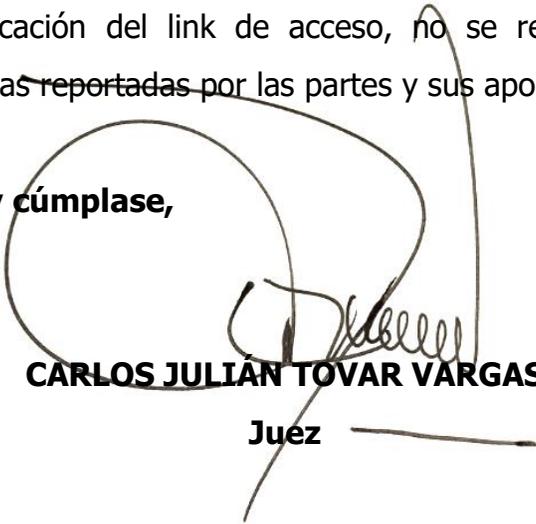
Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra pendiente la audiencia de decisión de excepciones dentro del proceso ejecutivo laboral de **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**; se **SEÑALA** el **30 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación *Lifesize* mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14806240>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755cabd2d5cf0f8a34c40eb2ef1e822a7ad9c121442549619a2043d3127fc89a**

Documento generado en 08/06/2022 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.º 41001-31-05-002-2014-00037-00

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

El vocero judicial de la ejecutante en el proceso ordinario laboral con ejecución de sentencia de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** contra **ULDARICO LOSADA GUTIÉRREZ**, solicitó medidas cautelares¹; por ende, al reunir los requisitos de los artículos 101 y 102 del CPTSS, se accederá a lo peticionado.

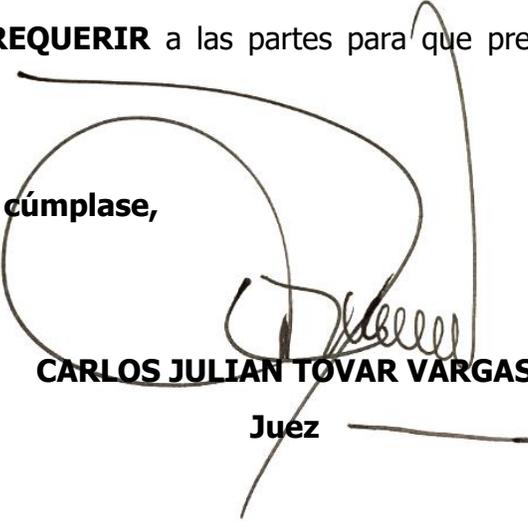
De otra parte, se requerirá nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que el demandado posee en cuentas de ahorros, corrientes, CDTS o a cualquier otro título bancario y/o financiero, en las siguientes entidades: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOLAC DE PITALITO y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL (COOFISAM). La medida se limita a la suma de \$900.000.00.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

[41001310500220140003700](#)

vp

¹ Pdf002 a 005.

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00412429e74be5a0ca9646158a56eeae1f304f810109bbf9b52768d46d60e07f**

Documento generado en 08/06/2022 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2017-00705-00

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS GUERRERO DOMÍNGUEZ**, en aras de resolver peticiones elevadas por la parte actora.

Inicialmente, se **ACEPTA** la solicitud de corrección del auto mandamiento de pago de 19 de diciembre de 2017¹, de conformidad con el art. 286 del CGP aplicable al asunto por remisión del Art. 145 del CPTSS; en el sentido que el número de cédula del demandado es "85.084.015" y no como se consignó "2.475.278".

De otro lado, la parte actora solicitó el nombramiento de curador *ad-litem*, previo el emplazamiento del demandado. Al respecto, conforme al Art. 29 del CPTSS en concordancia con los Arts. 108 y 293 del CGP, normas aplicables en materia laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS, se **DESIGNA** como curador del convocado al abogado RODRIGO ERNESTO FARFÁN TEJADA, a quien se le enviará notificación de la designación a través de mensaje de datos al correo electrónico abogados-pensiones@hotmail.com, junto con los anexos para que conteste la demanda dentro de los 10 días hábiles siguientes (Art. 31 CPTSS), advirtiéndole, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeñará en forma gratuita.

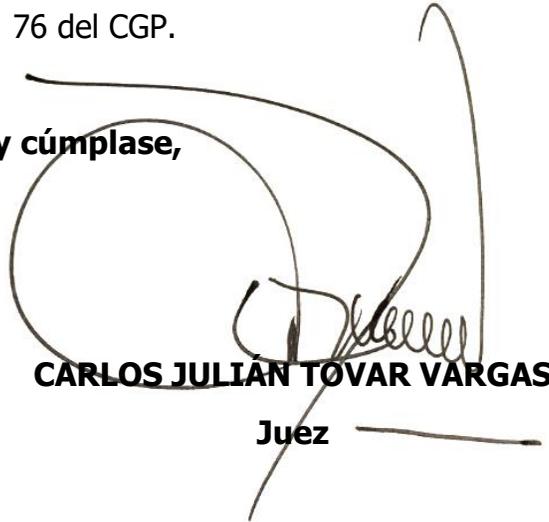
En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al curador designado a instancia de la parte demandante bajo los apremios de las reglas generales de enteramiento², efectuando a su vez la publicación del emplazamiento en el periódico El Tiempo o El Espectador; aportada las constancias de rigor, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 C.G.P.). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Fol 14 expediente físico o 21 pdf 1

² Ante la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el abogado de la parte actora, abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO MOSQUERA³, por ajustarse a lo normado en el art. 76 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

adb

³ Pdf 005 del expediente virtual

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3817b94678d5813cf98dbee4fed3fc66cfdd2387c0b608f17cca35f6d2d1b2**

Documento generado en 08/06/2022 10:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2018-00270-00

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial contenida en el folio 155 del expediente digital y realizado el examen de la contestación de la demanda que fue presentada dentro del proceso ordinario laboral de **MARÍA ELCY PALACIOS TRUJILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**; al igual que, surtidas las etapas de notificación, contestación, se,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** por contestada la demanda (Art. 31 del CPTSS).

SEGUNDO: **SEÑALAR** el 31 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m., para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14807810>

TERCERO: **FIJAR** el aviso de señalamiento.

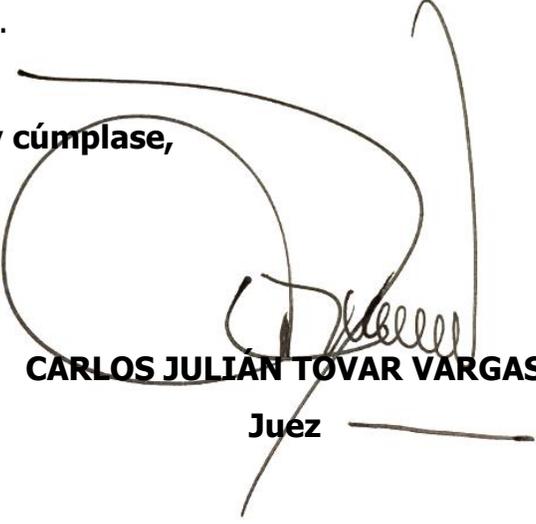
CUARTO: **ORDENAR** a la parte actora que remita copia de la demanda y los anexos a Procuraduría Regional del Huila, en los términos y para los fines previstos en los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con los artículos 16 y 41 del CPTSS.

QUINTO: **RECONOCER** personería adjetiva como vocera judicial de la demandada a la profesional del derecho YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, en los términos y para los fines del poder general conferido¹.

SEXTO: **ACEPTAR** la sustitución del poder que hace la mandataria judicial de la convocada a favor del abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para que ejerza la representación judicial de COLPENSIONES².

SÉPTIMO: **REMITIR** copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

Lhac
20180027000

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh0RkD7U3zhIhPJqaK-BLGsBxxLJZAqxJn5w0BW5MLtnlg?e=o8PnZn

¹ PDF2, pág. 80 y s.s.

² PDF2, pág. 80.

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b707e0129536f9e5aa77e26b12c5b64d049fe6588d9e843227c1e2ddce7f351**

Documento generado en 08/06/2022 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00102-00

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda especial de levantamiento de fuero sindical de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** contra **LUZ YANETH BARRERO CHALA**¹, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 113 del CPTSS, en concordancia con los artículos 405 y siguientes del CST; se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y de igual manera, al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA –SINTRAUNICOMFA-, para que concurra al proceso y coadyuve a la aforada o se pronuncie si así lo considera (Art. 118A CPTSS). Para el efecto, la parte actora deberá observar lo dispuesto en el literal A del artículo 20 de la Ley 712 que modificó el 41 del C.P.T.S.S.

TERCERO.- CITAR a las partes para que tenga lugar la audiencia del artículo 114 del CPTSS, la cual será fijada el día quinto (5º) hábil siguiente a la respectiva notificación y traslado de demanda a la parte pasiva, previa verificación de la disponibilidad horaria de la agenda del despacho. Lo anterior, será comunicado en oportunidad por el medio más expedito.

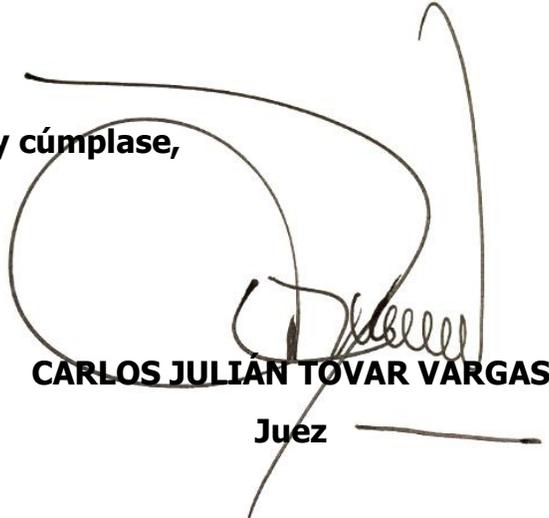
CUARTO.- ORDENAR a la parte actora remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, en calidad de agencia del Ministerio

¹ Se recibió por reparto reglamentario el 2 de marzo de 2022 (PDF003).

Público, de conformidad, en los términos y para los fines previstos en el artículo 612 del CGP, en coherencia con los artículos 41 y 16 del CPTSS.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Alejandro Arias Ospina, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220010200

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnBRKCDSbmFNh-ZijaBVL8oBIEqf2ZrthaNtlvqI-cbMnw?e=m5wZ74

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5057916d788bab9e7b57c7d35877b8081042da0e4645f1f77b6f026897eec74f**

Documento generado en 08/06/2022 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00104-00

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda especial de levantamiento de fuero sindical de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR** contra **PIEDAD BARRIOS GONZÁLEZ**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 113 del CPTSS, en concordancia con los artículos 405 y siguientes del CST; se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y de igual manera, al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA –SINTRAUNICOMFA-, para que concurra al proceso y coadyuve a la aforada o se pronuncie si así lo considera (Art. 118A CPTSS). Para el efecto, la parte actora deberá observar lo dispuesto en el literal A del artículo 20 de la Ley 712 que modificó el 41 del C.P.T.S.S.

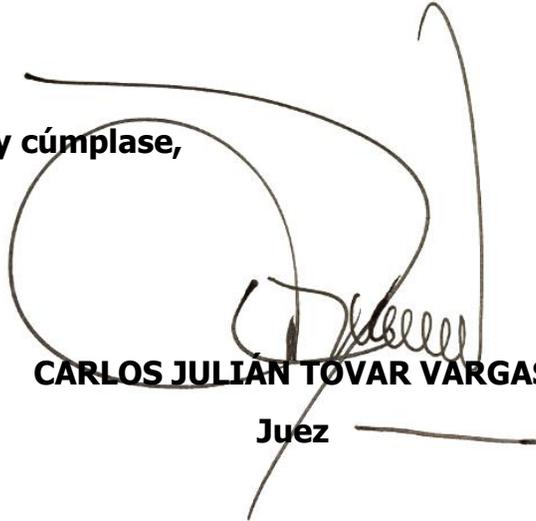
TERCERO.- CITAR a las partes para que tenga lugar la audiencia del artículo 114 del CPTSS, la cual será fijada el día quinto (5º) hábil siguiente a la respectiva notificación y traslado de demanda a la parte pasiva, previa verificación de la disponibilidad horaria de la agenda del despacho. Lo anterior, será comunicado a las partes en oportunidad por el medio más expedito.

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, en calidad de agencia del Ministerio

Público, de conformidad, en los términos y para los fines previstos en el artículo 612 del CGP, en coherencia con los artículos 41 y 16 del CPTSS.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Alejandro Arias Ospina, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220010400

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhrMD-KvmFZIqqAV6y1tI6cB71Gy8YZBrYrRLZliPWPYw?e=wV2pk7

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda25107605844877cecc3e20d108612e2d48964e26c3d3b8fd7861ab3eb8e74**
Documento generado en 08/06/2022 08:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00106-00

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda especial de fuero sindical en reintegro laboral de **PIEDAD BARRIOS GONZÁLEZ** contra **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR¹**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 113 del CPTSS, en concordancia con los artículos 405 y siguientes del CST; se,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y de igual manera, al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE COMFAMILIAR HUILA –SINTRAUNICOMFA-, para que concurra al proceso y coadyuve a la aforada o se pronuncie si así lo considera (Art. 118A CPTSS). Para el efecto, la parte actora deberá observar lo dispuesto en el literal A del artículo 20 de la Ley 712 que modificó el 41 del C.P.T.S.S.

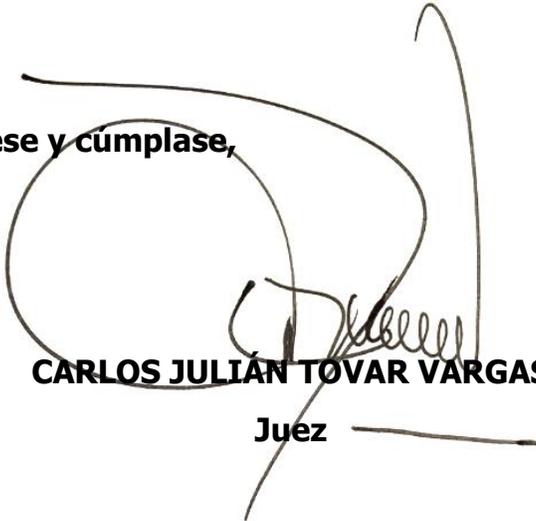
TERCERO.- CITAR a las partes para que tenga lugar la audiencia del artículo 114 del CPTSS, la cual será fijada el día quinto (5º) hábil siguiente a la respectiva notificación y traslado de demanda a la parte pasiva, previa verificación de la disponibilidad horaria de la agenda del despacho. Lo anterior, será comunicado a las partes en oportunidad por el medio más expedito.

¹ Demanda recibida por reparto el 3 de marzo de 2022 (PDF003).

CUARTO.- ORDENAR a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, en calidad de agencia del Ministerio Público, de conformidad, en los términos y para los fines previstos en el artículo 612 del CGP, en coherencia con los artículos 41 y 16 del CPTSS.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Ambrocio López Meléndez, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220010600

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhaJ1ptRrG1EIVkFazqWNkoB3ErniJ1MUUkvza6ZrNPNqw?e=1oLkcy

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86c7c1d1844a03fd342b371cfc490909748008b5086006d7dce039f229bd1149

Documento generado en 08/06/2022 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>